



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

aj06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Estando debidamente integrado el contradictorio procede el despacho a disponer lo pertinente.

PRIMERO: Fíjese el 26 de JUNIO de 2024 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que “concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”; y, se le advierte que:

“La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes, sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) con relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

SEGUNDO: El despacho, en aplicación del parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, visible en el numeral 02 Anexos del expediente digital. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

- Testimonial: Decrétese el testimonio de María Inés Guerrero, Daniela Vargas Morales y Fabián Campos Arango. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

- Interrogatorio de parte: Escuchar a Diana Marcela Torres Vargas.

Por la parte demandada:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación, visible en el numeral 11Contestacion del expediente digital. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

- Testimonial: Decrétese el testimonio de Gloria Amparo Vargas Becerra, Merceditas Vargas Becerra, Sara María Garces Morcillo y Diana Lucía Silva Jaramillo. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

-Interrogatorio de parte: Escuchar a Wilson Villamil.

De oficio:

Se ordena la visita sociofamiliar por parte de la asistente social del Juzgado, para su intervención y para que presente un informe de las condiciones del entorno familiar en el que se desenvuelve el NNA E.V.T.

En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandante, con respecto a realizar el informe psicológico al NNA inmerso en este asunto, se indica que, se accederá:

-Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que en el término improrrogable de veinte (20) días realice una valoración psicológica al niño EMILIO VILLAMIL TORRES y enviarla al correo electrónico j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para determinar rasgos de personalidad.

--Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que en el término improrrogable de veinte (20) días realice una valoración psicológica al señor WILSON STHEEVENG VILLAMIL GUERRERO y enviarla al correo electrónico j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con respecto a la valoración psicológica solicitada por la parte actora a la señora JENNY ANDREA MORENO SOTELO, se denegará por no conformar ninguna de las partes en este asunto.

- Con respecto a oficiar a la CLÍNICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, para que envíe certificación laboral de la demandada, se denegará, toda vez que el mencionado certificado fue anexado con la contestación de la demanda, folio 84 y 85 del No 11Contestacion

- Con respecto a oficiar a la UNIVERSIDAD ICESI, para que envíe certificación laboral de la demandada, se denegará, toda vez que el mencionado certificado fue anexado con la contestación de la demanda, folio 86 del No 11Contestacion

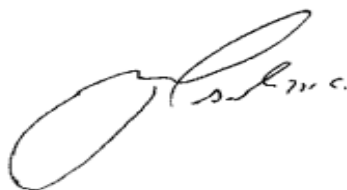
-

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “lifesize”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ✓ De acuerdo con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ✓ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese,



JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez